

02

51128

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA ASSOCYASA
CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
U.S. \$ 3.000,00.-
AUTORIZADO: U.S. \$ 6.000,00 .-----



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de julio del año dos mil trece, ante mí Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos el señor: CAI WEI, chino, ejecutivo, casado y el señor: TANG CHENXIAN, chino, ejecutivo, casado; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberse identificado con su respectivo documento de identificación, doy fe de conocerlos; los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ASSOCYASA S. A.**, los siguientes fundadores: el señor CAI WEI, chino, casado y el señor TANG CHENXIAN, chino, casado. Todos los fundadores son domiciliados en Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le



fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ASSOCYASA S. A., CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

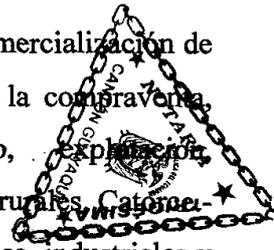
ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese por esta escritura pública la Compañía que se denominará ASSOCYASA S. A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a realizar las siguientes actividades: Uno.- Fabricación, importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización de equipos e implementos de seguridad y protección industrial tales como guantes, cascos, extintores, botas y cinturones de seguridad, impermeables, así como también de los suministros para los mismos; a la recarga y mantenimiento de equipos contra incendios, como por ejemplo, extintores, bombas, mangueras, hidrantes, etcétera. Dos.- A realizar toda clase de estudios o diseños, prestar servicios de asesoría, relacionados con el área de seguridad y salud ocupacional, seguridad contra incendios, -inclusive la atención de las emergencias que se produjeren-, seguridad ambiental, programas de control total de pérdidas, pudiendo en general, realizar capacitaciones en materia de prevención de riesgos en general, bajo las correspondientes normas técnicas vigentes. Tres.- Al mantenimiento preventivo y correctivo de gasolineras, hornos, calderas, vehículos bombas de agua, generadores, sistemas hidráulicos y electrónicos contra incendios. Cuatro.- A la importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, fabricación y concesión de: a) plantas eléctricas, equipos eléctricos y electrónicos, sus instrumentos, turbinas y motores de combustión interna, tubos de fibra; b) acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; c) vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica

de automotores, enderezada y pintada de los mismos; d) productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; e) combustibles, gasolina, diésel, kerex, gas; f) máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; g) ropa, prendas de vestir, en general, indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados, máquinas textiles eléctricas y electrónicas, calzado y las materias primas que las componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas, (pulpa, tinta, etcétera); h) aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; i) aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo; j) instrumental médico y para laboratorios, productos químicos, materia activa o compuesta, profiláctica o curativa, en todas sus formas y aplicaciones en medicina humana y veterinaria; k) instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; l) bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, jugos de frutas; m) productos de cuero, telas y pieles, así como su materia prima conexas; n) barnices y lacas, productos de hierro y acero; o) papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; p) productos alimenticios, insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; q) máquinas y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos y electrónicos; r) herramientas y equipos de perforación, sus partes y piezas, ya sean nuevos o usados. Cinco.- Realizar el transporte fluvial o marítimo de mercaderías en general, pasajeros, carga, sea directamente o a través de terceros. Seis.- Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para las actividades petroleras. Siete.- Se dedicará a la prospección, exploración, explotación de toda clase de minas y adquisición de toda clase de derechos mineros, a la fundición, refinación y comercialización de minerales y de fierro.



metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin comercializar, industrializar, importar y exportar todo tipo de minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Ocho.- A la importación, fabricación, venta, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicación, sistemas de radio enlace, suministros de baterías para sistema de telecomunicaciones. Nueve.- A la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. Diez.- A la venta, importación y servicios de computación, computadoras, programas informáticos, sus componentes, accesorios y partes, así como al servicio de procesamiento de datos. Once.- También se dedicará a la realización de toda clase de obras y proyectos relacionados con las ramas de ingeniería y arquitectura, construcción de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, proyectos, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; a realizar toda clase de trabajos de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puertos, aeropuertos, caminos, calles, canalizaciones, puentes, en general toda clase de obras de ingeniería civil, pudiendo importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como también materiales para la construcción e intervenir en concursos, licitaciones, ofertas que fueren necesarios para la realización de tales obras que pueden ser contratadas con el sector público o con el sector privado. Doce.- A la producción, comercialización, de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, pudiendo adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, barcos pesqueros, plantas empacadoras para el envasamiento o cualquier otra forma útil para la comercialización de los

productos del mar; a la explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. Trece.- A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. Catorce.- A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales y aéreas, nacionales e internacionales. Quince.- A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, importación de ganado, maquinarias, productos y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Dieciseis.- A comerciar y exportar productos alimenticios, sean estos en estado natural, elaborados y/o enlatados o cualquier otra forma de presentación, así como también de flores y productos tropicales. Diecisiete.- A realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, actividades encaminadas a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos y/o internados; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos médicos y clínicos; a realizar estudios e investigaciones científicas; a la importación, fabricación, exportación, distribución, compraventa, comercialización de equipos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. Dieciocho.- A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización interna. Diecinueve.- A la instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. Veinte.- A prestar servicios de agencia de publicidad. Veintiuno.- A brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. Veintidos.- A prestar servicios de selección y evaluación de personal. Veintitres.- A realizar actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, agente



representante de personas naturales y/o jurídicas. Veinticuatro.- A la adquisición por cuenta propia y para sí y a la enajenación de acciones de compañías anónimas y de participaciones sociales de compañías de responsabilidad limitada. Veinticinco.- A fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles y restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje en bodegas del avión. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El Capital Suscrito es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la tres mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá

anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la misma se hará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reúne ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

reunión ordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reúne extraordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

reunión ordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se reúne extraordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

reunión ordinaria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General se reúne ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, mediante la publicación de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un

Director o Secretario ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y

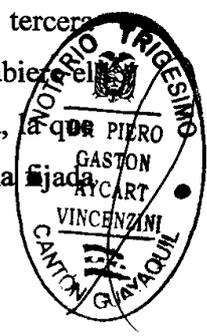
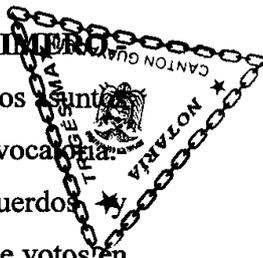
resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital

pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada



para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito o el aumento del capital autorizado de la Compañía; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Formular el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7525289
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ MANRIQUE JORGE JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2013 11:49:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ASSOCYASA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 09/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

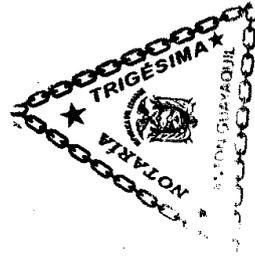
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



DEPOSITO A PLAZO No. 261621733
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ASSOCYASA S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CAI . WEI Id No. 0930751284		\$ 1000.00
TANG . CHENXIAN Id No. 0930886940		\$ 1000.00
TOTAL:		\$ 2000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	2013-08-07
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.83	2000.81

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

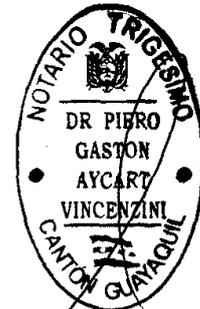
Guayaquil, 2013-07-08

p. Banco del Pacífico

Sandra Elizabeth Sarmiento

Firma Autorizada

avendaño sarmiento sandra elizabeth



No. 0001495



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

313
 313-0137 0930886940

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TANG CHENXIAN

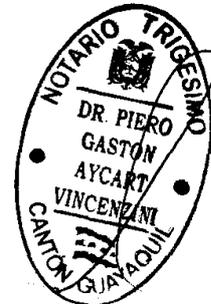
GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA FEBRES CORDERO
 GUAYAQUIL

CANTÓN FEBRES COR ZONA
Cecilia...
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

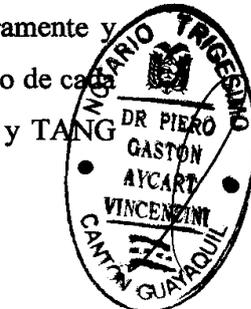
CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

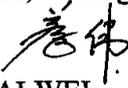
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



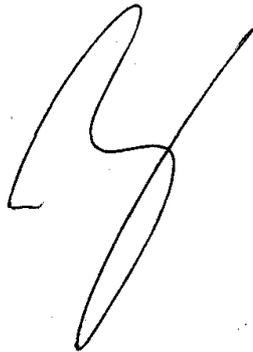
documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las Juntas Generales; b) Subrogar al Gerente General de la compañía y las demás atribuciones que constan en la Ley y el estatuto social,. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los Comisarios, accionistas o no, durarán dos años en sus funciones y no obstante la conclusión del período para el que fueron designados, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponderá al Comisario Principal fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** En lo que se refiere al reparto de utilidades, la disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .-** El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario, en una suma superior al cincuenta por ciento de cada acción suscrita, de la siguiente manera: Los señores CAI WEI y TANG



CHENXIAN, han suscrito, cada uno de los nombrados, mil quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, que suman en total tres mil acciones suscritas, las que han sido pagadas en una suma superior al cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, de la siguiente manera: Los señores CAI WEI y TANG CHENXIAN, han pagado, cada uno de los nombrados MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno de ellos, todo en numerario, que suma un total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como consta de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo insoluto lo pagarán en el plazo de dos años, en numerario.- CUARTA: Queda autorizado el Abogado JAVIER CHAVEZ MANRIQUE, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- firmado.- Abogado JAVIER CHAVEZ MANRIQUE Matrícula cero nueve - uno nueve siete nueve - cinco nueve del Foro de Abogados.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.


CAI WEI
Ced. N° 0930751284
C.V. N° 050 - 0052


TANG CHENXIAN
Ced. N° 0930886940
C.V. N° 313 - 0137



SE OTORGO ANTE MI, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERE ESTA CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ASSOCYASA S.A. LA MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTOGAMIENTO DOY FE.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: Que al margen de la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASSOCIASA S.A.**, celebrada el DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0004098, suscrita el **QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, POR EL ABOGADO **MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-**


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

14

NUMERO DE REPERTORIO:32.689
FECHA DE REPERTORIO:17/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:09:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004098, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 15 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ASSOCYASA S.A., de fojas 98.385 a 98.411, Registro Mercantil número 14.006.

ORDEN: 32689



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 23 de julio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0600267





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13-0020119

Guayaquil, - 5 Ağu 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASSOCYASA S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm